Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022020-00155-00
Demandante:	Jorge Enrique Rubio Martínez
Demandados:	Luis Fernando Lozano Caro y Mariana Varón Bustos

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, treinta de agosto de dos mil veintidós. La parte demandada fue notificada mediante notificación por aviso el 26 de julio de 2022. Se tiene por notificado el día 27 de julio del 2022. Días para retirar copias: del 28, 29 de julio y 1 de agosto del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 2 al 16 de agosto de 2022. En el término guardaron silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de agosto del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

Los señores Luis Fernando Lozano Caro y Mariana Varón Bustos, suscribieron letra de cambio sin número, el nueve de enero de dos mil diecisiete, por valor de $2.000.000 como concepto de capital, pagadero el nueve de junio de dos mil dieciocho, en favor del ciudadano Jorge Enrique Rubio Martínez.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día dieciocho de diciembre de 2020, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Luis Fernando Lozano Caro y Mariana Varón Bustos.

Por auto del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada por aviso el pasado veintiséis de julio del dos mil veintidós. En el término los demandados guardaron silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará… seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, como quiera que no se contestó demanda, ni mucho menos se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022020-00155-00
Demandante:	Jorge Enrique Rubio Martínez
Demandados:	Luis Fernando Lozano Caro y Mariana Varón Bustos

R E S U E L V E

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por Jorge Enrique Rubio Martínez, en contra de Luis Fernando Lozano Caro, identificado con cédula de ciudadanía número 93.424.087, y Mariana Varón Bustos, identificada con cédula de ciudadanía número 65.501.816, de conformidad con la providencia del dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 57
Hoy 31 de agosto de 2022

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.